



Asamblea General

Distr. general
27 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
29º período de sesiones
15 a 26 de enero de 2018

Recopilación sobre las Bahamas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía alentar encarecidamente a las Bahamas a que ratificaran la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO³.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a las Bahamas, entre otras cosas, que se adhirieran a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁴.

4. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a las Bahamas que ratificaran sin demora el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁵. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que prohibiera la utilización, la obtención o el ofrecimiento de los servicios de niños para la producción de pornografía o espectáculos pornográficos y adoptaran sanciones suficientemente eficaces y disuasorias⁶.



5. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a las Bahamas que formalizaran acuerdos bilaterales y multilaterales con los países de origen y de destino sobre el intercambio de información, la asistencia judicial y el regreso seguro con el fin de hacer frente conjuntamente a las causas profundas del fenómeno de la trata en la región⁷.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación⁸

6. La UNESCO indicó que el 7 de junio de 2016 se organizó un referéndum sobre la aprobación de cuatro proyectos de reforma constitucional. Tres de los proyectos tenían por objeto establecer la igualdad de trato de las mujeres y los hombres en cuanto a la adquisición de la nacionalidad por sus hijos y cónyuges. El cuarto proyecto pretendía modificar la disposición constitucional que contenía la definición de la expresión “discriminatorio” e incluir la palabra “sexo” en dicha definición. La UNESCO afirmó que los proyectos de reforma habían sido rechazados por el pueblo bahamés⁹.

7. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara medidas para modificar el artículo 6 de la Ley de Empleo, de 2001, con el fin de dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. A ese respecto, la Comisión pidió al Gobierno que velara por que su legislación permitiera comparar no solo los empleos en el mismo establecimiento que requirieran sustancialmente las mismas competencias, esfuerzos y responsabilidades desempeñadas en condiciones de trabajo similares, sino también empleos que fuesen de una naturaleza completamente diferente pero que, sin embargo, tuvieran el mismo valor, y estableciera una definición amplia de “remuneración” como establece el artículo 1 a) del Convenio de la OIT sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100)¹⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹¹

8. El ACNUR observó con preocupación la práctica actual de detener sistemáticamente a todas las personas interceptadas en el mar que se encontraban en una situación migratoria irregular, incluidos los solicitantes de asilo. Subrayó que los solicitantes de asilo y los refugiados detenidos seguían teniendo un acceso limitado a asistencia letrada. El acceso del ACNUR a los solicitantes de asilo y los refugiados detenidos había mejorado a principios de 2017, tras la celebración de consultas con el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración¹².

9. El ACNUR alentó al Gobierno a que buscara alternativas a la privación de libertad de los solicitantes de asilo y los refugiados para garantizar que las restricciones a su libertad de circulación se aplicaran únicamente en circunstancias en que fueran necesarias, razonables y proporcionales al objetivo legítimo que se perseguía y estuvieran justificadas por el derecho internacional, y que la detención de cualquier persona que necesitara protección internacional no fuera arbitraria ni indefinida¹³.

10. La UNESCO indicó que la Ley de Radiodifusión había establecido la Corporación de Radiodifusión de las Bahamas, que estaba dirigida por cinco miembros designados por el Gobernador General, y que la Autoridad Reguladora de la Televisión era la encargada de la concesión de licencias a otros operadores de televisión en virtud de la Ley sobre la Autoridad Reguladora de la Televisión. Esta Autoridad estaría integrada por entre cinco y siete miembros designados por el Gobernador General. De conformidad con el artículo 3 de la Ley, dos de los nombramientos se harían previa consulta con el líder de la oposición¹⁴.

La UNESCO recomendó a las Bahamas que consideraran la posibilidad de fortalecer la independencia respecto de la concesión de licencias de radiodifusión de conformidad con las normas internacionales¹⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho¹⁶

11. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para velar por que los guardias de prisiones pudieran disfrutar plenamente de los derechos y garantías establecidos en el Convenio de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (Núm. 98)¹⁷.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política¹⁸

12. La UNESCO indicó que, en 2016, el Gobierno había iniciado oficialmente la tramitación del proyecto de ley sobre la libertad de información. El proyecto de ley se presentó por primera vez en la Asamblea Legislativa en 2012 y desde entonces se habían producido múltiples retrasos que habían impedido su promulgación y aplicación¹⁹. La UNESCO recomendó a las Bahamas que siguieran elaborando y aprobando legislación relativa a la libertad de información, de conformidad con las normas internacionales²⁰.

13. La UNESCO señaló que la Constitución garantizaba la libertad de expresión²¹. La UNESCO destacó que la difamación seguía estando tipificada como delito con arreglo a una estructura restrictiva de dos niveles en la que tanto la difamación “negligente” como la “intencional” podían ser castigadas con penas de prisión en aplicación del artículo 315 del Código Penal²². La UNESCO recomendó a las Bahamas que despenalizaran la difamación y la incluyeran en un código civil, de conformidad con las normas internacionales²³.

14. El ACNUR recomendó al Gobierno, entre otras cosas, que: aplicara medidas alternativas a la privación de libertad para gestionar la migración y estableciera garantías jurídicas y procesales para que los solicitantes de asilo, las víctimas de la trata de personas, los menores y otras personas vulnerables en movimiento no fueran objeto de detención arbitraria o indefinida; y velara por que la detención, en particular, de los solicitantes de asilo y los refugiados se utilizara únicamente como medida de último recurso y cuando estuviera justificada con arreglo al derecho internacional²⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud²⁵

15. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, afirmó que las Bahamas era un país de tránsito y destino para las víctimas de la trata procedentes de la región del Caribe y de América Central y América del Sur²⁶. También señaló que, en las Bahamas, la forma de trata de personas que se había identificado era con fines de explotación sexual comercial y que se creía que la trata con fines de explotación laboral tenía lugar en los sectores de la construcción, la agricultura, la pesca y el servicio doméstico²⁷.

16. La Relatora Especial destacó entre las causas profundas de la trata de personas la pobreza y la falta de oportunidades económicas en los países de origen, así como la gran demanda de trabajo doméstico barato por parte de hogares de ingresos medios y elevados y de servicios sexuales comerciales²⁸.

17. La Relatora Especial destacó el marco nacional, en particular la Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), de 2008, que tipificaba como delito la trata de personas, y otras leyes pertinentes, como la Ley de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, de 2006, que tipificaba como delito la violación y la detención forzosa de una persona con fines sexuales²⁹.

18. La Relatora Especial indicó que la Ley de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, de 2006, tipificaba la prostitución como delito susceptible de penas de prisión de hasta ocho años, y afirmó que los Estados tenían la responsabilidad de actuar con la debida diligencia y velar por que la prohibición de la prostitución no conllevara la revictimización de las personas que habían sido objeto de trata con fines de explotación sexual comercial³⁰.

19. La Relatora Especial consideró que, aunque en 2012 se elaboraron directrices para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, no se adoptaron medidas ni elaboraron indicadores para evaluar su aplicación y sus efectos³¹. Recomendó a las Bahamas, entre otras cosas, que: perfilaran y armonizaran específicamente protocolos de identificación aplicando las directrices gubernamentales de lucha contra la trata de personas; elaboraran una serie de indicadores de alerta y de otro tipo para identificar a las personas vulnerables y los migrantes irregulares; establecieran un mecanismo nacional de remisión que permitiera a cualquier persona presentar denuncias sobre posibles víctimas, incluso de forma anónima; crearan conciencia acerca de la distinción entre los casos de trata de personas y la migración irregular; y ofrecieran amplios programas de capacitación sobre la presentación eficaz de informes relativos a la trata de personas para todos los interesados³².

20. En cuanto al marco institucional, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que, si bien el establecimiento de un grupo de trabajo específico era una medida positiva, esta iniciativa requería la institucionalización de su mandato, la asignación de un presupuesto y la elaboración de un plan de trabajo con objetivos e indicadores claros para medir los resultados, así como una secretaría propia con profesionales capacitados para llevar a cabo su mandato con eficacia. Además, la Relatora Especial señaló que era necesario fortalecer y ampliar la participación de la sociedad civil³³.

21. La Relatora Especial subrayó la importancia de fomentar la capacidad mediante actividades de formación sobre la identificación de las víctimas de la trata y la necesidad de integrar los protocolos de identificación en las instituciones que estaban en contacto con las posibles víctimas. El Gobierno también debería establecer un sistema armonizado de recopilación de datos para registrar los casos de la trata de personas, con el fin de determinar las tendencias, el alcance y las manifestaciones del fenómeno, mejorar la identificación de los casos y diseñar respuestas de lucha bien fundamentadas³⁴. Recomendó a las Bahamas que establecieran un sistema automatizado y armonizado de recopilación de datos sobre la trata de personas y, con el fin de mejorar la coordinación y las medidas de lucha en la materia, establecieran en la legislación la oficina de un relator nacional independiente o un mecanismo equivalente con la responsabilidad de aplicar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a combatir la trata de personas³⁵.

22. La Relatora Especial afirmó que, a pesar de los recientes avances positivos, la tasa de enjuiciamiento seguía siendo relativamente baja, teniendo en cuenta que la Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión) había sido promulgada en 2008. Esto acentuaba la necesidad de que el Gobierno fortaleciera las capacidades para la identificación de las víctimas y reforzara también las actividades de los fiscales encargados de confirmar la situación de estas personas. La Relatora Especial señaló que el hecho de que la responsabilidad de determinar la condición de las víctimas recayera únicamente en los fiscales podía no resultar beneficioso para ellas y afirmó que los trabajadores sociales debían participar en las primeras etapas de identificación a fin de garantizar que las víctimas tuvieran acceso a una asistencia adecuada³⁶.

23. Con respecto al enjuiciamiento, la Relatora Especial recomendó a las Bahamas que mejoraran el sistema de administración de justicia con el fin de asegurar la pronta asignación de los casos de trata y garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a las respuestas de la justicia penal, y velaran por que en esos casos se brindara la debida protección a las víctimas y testigos antes, durante y después del juicio para evitar represalias³⁷.

24. La Relatora Especial consideró que las Bahamas no habían hecho una evaluación exhaustiva de las tendencias y el alcance de la trata de personas, y las víctimas rara vez fueron identificadas o remitidas a los programas de asistencia. Las políticas restrictivas de inmigración y la consiguiente rápida deportación de los migrantes podían conllevar la detención, el encarcelamiento y la deportación de posibles víctimas de la trata sin haber tenido la oportunidad de identificarlas y ofrecerles asistencia. Los temores de la Relatora Especial aumentaron por la deficiente capacidad de las Bahamas para identificar a las víctimas de la trata con rapidez y precisión³⁸.

25. La Relatora Especial recomendó a las Bahamas, entre otras cosas, que: llevaran a cabo un estudio nacional de referencia en colaboración con un instituto de investigación independiente, los asociados bilaterales y la sociedad civil para documentar el alcance y las tendencias de la trata de personas a nivel nacional; y ultimaran y aprobaran rápidamente el plan de acción nacional para combatir la trata de personas basándose en un enfoque de derechos humanos y centrado en las víctimas, en el que se establecieran objetivos, responsabilidades e indicadores claros para medir los progresos, y asignaran un presupuesto específico para la aplicación de este plan³⁹.

26. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara medidas inmediatas para dar cumplimiento al Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), en particular en lo que respecta a la venta y la trata de menores de 18 años con fines de explotación laboral, y adoptara sanciones suficientemente eficaces y disuasorias⁴⁰.

27. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, destacó la elaboración de un enfoque multisectorial para ofrecer asistencia y reparación a las víctimas, pero afirmó que la asistencia integral a las víctimas aún se encontraba en una fase preliminar⁴¹. Aunque reconoció los esfuerzos realizados para elaborar un plan de asistencia a las víctimas de la trata, la Relatora Especial señaló que las directrices seguían siendo generales y recomendó al Gobierno, entre otras cosas, que: definiera una serie de medidas concretas para que fuesen adoptadas por cada una de las partes interesadas a fin de cumplir las obligaciones que les habían sido asignadas en el marco del programa de asistencia a las víctimas; protegiera y ayudara a todas las víctimas de la trata, especialmente los niños víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos, e integrara un enfoque basado en los derechos humanos en la investigación de los casos de trata; velara por que el teléfono de emergencia gratuito disponible las 24 horas prestara asistencia en los idiomas que pudieran ser los únicos que hablaran las posibles víctimas; y proporcionara una financiación adecuada y regular a los proveedores de servicios y a las organizaciones que se ocupaban de la trata de personas, con el fin de proporcionar una asistencia integral⁴².

28. La Relatora Especial señaló que, si bien el Gobierno había hecho esfuerzos para crear conciencia acerca de la cuestión de la trata, la prevención de esta práctica se hallaba aún en una fase inicial. La población en general y la sociedad civil seguían sin conocer el problema de la trata y las medidas adoptadas por el Gobierno para combatirla y prevenirla⁴³.

29. La Relatora Especial recomendó al Gobierno, entre otras cosas, que: intensificara la labor de concienciación sobre todas las formas de la trata de personas, entre ellas la servidumbre doméstica, el trabajo forzoso y la explotación sexual; tradujera sus esfuerzos en medidas concretas y llevara a cabo estudios para evaluar los efectos de las campañas de sensibilización, que deberían extenderse a todo el país; dotara a las organizaciones no gubernamentales de los medios necesarios para sensibilizar sobre la trata y tramitar las denuncias relacionadas con esta práctica a nivel de base, entre otras cosas mediante una mayor interacción y la provisión de fondos; y pusiera en marcha extensas campañas de sensibilización pública sobre esa cuestión, utilizando los medios de comunicación, para promover un entendimiento común del fenómeno de la trata y alentar la presentación de denuncias por la población general⁴⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁴⁵

30. La Relatora Especial sobre la trata de personas señaló que, si bien la Ley de Empleo establecía las normas mínimas de protección laboral, esta no abarcaba el trabajo doméstico, que seguía siendo un sector muy poco reglamentado. Subrayó que, aunque los inspectores habían recibido el mandato de inspeccionar empresas, no podían inspeccionar los hogares, aun en los casos en que había sospechas razonables⁴⁶. El ACNUR recomendó a las Bahamas que modificaran la Ley de Empleo con el fin de brindar protección a los trabajadores domésticos de conformidad con las normas jurídicas internacionales⁴⁷.

31. La Relatora Especial indicó que los inspectores de trabajo no podían inspeccionar y supervisar las empresas para garantizar el cumplimiento de las normas laborales y, aún más importante, contribuir así a la identificación de las víctimas y posibles víctimas de la trata, dado que las capacidades humanas eran insuficientes y su mandato estaba limitado⁴⁸.

32. La Comisión de Expertos de la OIT expresó su confianza en que se introdujeran cambios en la Ley de Relaciones Industriales encaminados a reconocer oficialmente el derecho del personal penitenciario a organizarse, y pidió al Gobierno, entre otras cosas, que adoptara las medidas necesarias para reformar el artículo 8 1) e) de la Ley para que dejaran de concederse amplias facultades discrecionales al Registrador en lo que respecta al registro de sindicatos u organizaciones patronales. Dijo que confiaba en que se adoptaran medidas concretas para modificar el artículo 20 2) de la Ley con miras a que los sindicatos pudieran celebrar votaciones sin la injerencia de las autoridades⁴⁹.

2. Derecho a la educación⁵⁰

33. La UNESCO señaló que la Constitución incluía garantías de derechos humanos, entre ellas los principios básicos de igualdad y no discriminación, pero no el derecho a la educación⁵¹.

34. La UNESCO afirmó que, desde el anterior ciclo del examen periódico universal, las Bahamas habían emprendido un proceso de reformas legislativas sobre los derechos humanos y la educación. La UNESCO acogió con beneplácito esos esfuerzos y declaró que debían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales sobre educación⁵².

35. La UNESCO afirmó que, habida cuenta de que la Ley de Educación de 1962 no se había revisado desde 1996, proceder a su revisión con miras a ajustarla a las necesidades del país y las nuevas prioridades de 2030 era una medida positiva que debía alentarse⁵³.

36. La UNESCO alentó a las Bahamas a que aplicasen plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, y la participación en ellos, pues por sí mismas propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural⁵⁴. Para ello, la UNESCO alentó a las Bahamas a que tuvieran debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los actores culturales, las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y los grupos vulnerables (minorías, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, jóvenes y personas con discapacidad), y velaran por que las mujeres y las niñas gozaran de igualdad de oportunidades para poner fin a las disparidades entre los géneros⁵⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Niños⁵⁶

37. En el marco de la revisión de la Ley de Educación, de 1962, la UNESCO recomendó a las Bahamas que adoptaran medidas adicionales para armonizar la edad mínima para abandonar la escuela (16 años) y la edad mínima para trabajar (14 años)⁵⁷. La UNESCO destacó que sería fundamental introducir las reformas legales necesarias en la Ley de Empleo para armonizar la legislación nacional y crear un entorno jurídico propicio para lograr el Objetivo 4 (educación de calidad) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵⁸.

38. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara sin demora las medidas necesarias para adecuar la legislación nacional a su Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) mediante la definición de los trabajos ligeros que podrían llevar a cabo los niños de 12 años o más y las condiciones en que podrían realizar dicho empleo o trabajo⁵⁹.

39. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara sin demora las medidas necesarias para prohibir la utilización, la obtención o el ofrecimiento de niños menores de 18 años para la realización de actividades ilícitas, como la producción y el tráfico de drogas, y aprobara las condenas adecuadas⁶⁰. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de la Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), de 2008, en particular asegurándose de que las

personas que se dedican a la venta y la trata de niños sean sometidas a una investigación exhaustiva y enjuiciadas rigurosamente y las condenas impuestas en la práctica sean lo suficientemente eficaces y disuasorias⁶¹.

2. Personas con discapacidad⁶²

40. La UNESCO señaló que, en 2014, las Bahamas habían aprobado la Ley sobre las Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades), en la que se preveía la integración de las personas con discapacidad en las escuelas y se atribuía al Ministerio de Educación la responsabilidad de establecer y mantener un sistema integrado de educación especial para las personas con discapacidad. La UNESCO afirmó que las disposiciones jurídicas y políticas deberían promover un entorno inclusivo para la educación de las personas con discapacidad y brindarles oportunidades educativas en el sistema general de educación, en la medida de lo posible⁶³.

41. La UNESCO dijo que había discrepancias considerables entre el proyecto de ley de 2011 y la Ley aprobada en 2014. Si bien el proyecto de ley había establecido disposiciones detalladas sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la Ley final no incluía tales disposiciones y se alejaba del enfoque integrador y basado en los derechos. La educación se abordaba ahora en un capítulo distinto del dedicado a los derechos de las personas con discapacidad y en ningún momento se hacía referencia a ella como un derecho. Se debería invitar a las Bahamas a que abordaran esta cuestión y estudiaran la posibilidad de adoptar disposiciones jurídicas más firmes que garantizaran, sin discriminación, el derecho a la educación de las personas con discapacidad y promovieran la educación inclusiva⁶⁴.

42. La UNESCO recomendó a las Bahamas que estudiaran la posibilidad de modificar la Ley sobre las Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades) y adoptaran un enfoque integrador y basado en los derechos para la educación de las personas con discapacidad, reconociendo su derecho a la educación y fomentando su inclusión en el sistema educativo ordinario⁶⁵.

43. La UNESCO indicó que, si bien en el diálogo interactivo del anterior ciclo del examen periódico universal las Bahamas habían mencionado un proyecto de ley sobre la inclusión en la educación, por lo que sabía ese proyecto de ley todavía no había sido aprobado. Se podría alentar a las Bahamas a que agilizaran la aprobación de dicho proyecto de ley, de conformidad con las normas internacionales sobre educación⁶⁶.

44. La UNESCO recomendó que se alentara encarecidamente a las Bahamas a presentar informes nacionales para las consultas periódicas de la UNESCO sobre los instrumentos normativos relativos a la educación⁶⁷.

3. Minorías y pueblos indígenas⁶⁸

45. El ACNUR indicó que la población de ascendencia haitiana en las Bahamas, que constituía la mayor minoría étnica de las islas, se hallaba en claro riesgo de apatridia debido a los importantes obstáculos a los que se enfrentaba a la hora de adquirir documentos del registro civil de Haití para apoyar la solicitud de la nacionalidad haitiana y a la falta de acceso a la nacionalidad bahamesa hasta la edad de 18 años. Sin documentos de nacionalidad, estas personas también se enfrentaban a amenazas de detención o deportación y tenían dificultades para acceder a la educación y la atención sanitaria, abrir cuentas bancarias y conseguir puestos de trabajo legales⁶⁹.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁷⁰

46. El ACNUR indicó que, si bien la mayoría de los migrantes irregulares procedían de la región del Caribe, el número de los que no procedía de países de América era cada vez mayor. Esto hacía particularmente difícil la identificación de las personas con necesidades de protección, entre ellas los refugiados y los apátridas, así como las víctimas de la trata de personas y otros grupos vulnerables, como los menores no acompañados⁷¹.

47. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que al parecer el tráfico ilícito de migrantes había dado lugar a graves violaciones de

los derechos humanos, como malos tratos a bordo de embarcaciones atestadas, violaciones y privación de alimentos y agua. A algunas personas no les había quedado otra opción que arrojar al mar y nadar hasta la orilla o ahogarse. Este tráfico ilícito de migrantes era motivo de gran preocupación, ya que podría ser una puerta de entrada para la trata de personas con fines de explotación laboral⁷².

48. La Relatora Especial indicó que la creciente demanda de trabajadores domésticos migrantes parecía haber favorecido la precariedad laboral de los trabajadores indocumentados, y que se sabía que los migrantes en situación irregular procedentes de Haití constituían el mayor porcentaje de trabajadores domésticos y, al parecer, a menudo se encontraban en situaciones de vulnerabilidad y explotación a causa de su situación migratoria⁷³.

49. El ACNUR subrayó las medidas que se habían adoptado para establecer la Dirección de Refugiados (dependiente del Departamento de Inmigración) y el Grupo de Tareas sobre la Migración (bajo los auspicios de la Oficina del Fiscal General), que tienen por objeto abordar las cuestiones de los refugiados⁷⁴. También destacó los cambios que habían tenido lugar en el Centro de Detención de Carmichael Road y las mejoras en el acceso de los detenidos a la asistencia médica⁷⁵.

50. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, afirmó que el sistema vigente no ofrecía las salvaguardias necesarias para garantizar que los trabajadores migratorios que habían llegado al país con permisos de trabajo doméstico no fueran objeto de situaciones de grave explotación. Más inquietante era el hecho de que la Ley de Empleo, de 2001, no preveía la protección de los trabajadores domésticos. El escaso número de inspectores de trabajo en las Bahamas no permitía la prevención, identificación o protección de las posibles víctimas de la trata en situaciones de explotación laboral⁷⁶.

51. El ACNUR subrayó que las Bahamas no habían promulgado legislación en materia de asilo o refugiados, ni tampoco existía un marco normativo o regulatorio para dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. A falta de un sistema de asilo establecido con arreglo a la legislación o la política nacional, el Gobierno gestionaba los solicitantes de asilo y los refugiados según las circunstancias de cada caso⁷⁷. La Relatora Especial sobre la trata de personas subrayó que el Gobierno no proporcionaba acceso a recursos judiciales⁷⁸.

52. El ACNUR indicó que, dada la ausencia de un marco legal para el asilo, era necesario reforzar las garantías contra la devolución⁷⁹. El ACNUR dijo que era fundamental disponer de mecanismos de selección y remisión que tuvieran en cuenta las necesidades de protección para identificar sistemáticamente a las personas que necesitaban protección internacional y protegerlas contra la devolución en el proceso habitual de repatriación de las personas interceptadas en el mar⁸⁰.

53. El ACNUR afirmó que, incluso en ausencia de legislación sobre los refugiados, se debería alentar encarecidamente a las Bahamas a que formalizaran el mandato y la autoridad de la Dirección de Refugiados, adoptaran procedimientos para la identificación y remisión de los solicitantes de asilo y capacitaran a los funcionarios gubernamentales sobre esos procedimientos. Mediante la formalización de sus procedimientos de asilo y la adopción de medidas para identificar, registrar y evaluar sistemáticamente las solicitudes y proteger los derechos de las personas con necesidad de protección internacional, las Bahamas estarían aplicando una recomendación formulada en el segundo ciclo del examen periódico universal⁸¹.

54. El ACNUR recomendó al Gobierno que: elaborara, promulgara y aplicara legislación relativa a los refugiados de conformidad con las normas internacionales con el fin de asegurar procedimientos justos y eficaces para determinar la condición de refugiado, incluidos procedimientos de apelación, y respetar los derechos reconocidos de los refugiados, de manera que se garantizaran los derechos de todos los solicitantes de asilo y refugiados; facilitara un acceso íntegro y libre a los procedimientos de asilo para las personas que hubieran expresado un temor a regresar a su país de origen, garantizando así el respeto del principio de no devolución; y respetara el principio de confidencialidad en lo que respecta a la identidad y las solicitudes de asilo y los refugiados⁸².

55. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recordó que la Ley de Inmigración, de 1967, contenía disposiciones sobre la entrada, la residencia, el tránsito y la salida de migrantes, y también tipificaba como delito las infracciones relacionadas con la situación de inmigración. Afirmó que todo extranjero detenido en el país después de haber cruzado la frontera de manera irregular era objeto de detención y devolución⁸³. La Relatora Especial observó con profunda preocupación que los niños hubieran permanecido detenidos con sus madres debido a la ausencia de servicios y medidas alternativas para atender a esa población de migrantes irregulares, contraviniendo todas las normas internacionales pertinentes de derechos humanos y humanitarias. Esta situación era aún más alarmante habida cuenta de que, según la Organización Internacional para las Migraciones, la mayoría de las personas que entraban en las Bahamas eran niños haitianos menores de 14 años⁸⁴.

56. La Relatora Especial señaló la escasa aplicación de métodos de identificación de las víctimas de la trata y de detección de las personas con necesidades de protección humanitaria⁸⁵.

57. La Relatora Especial afirmó que Freeport no disponía de instalaciones para acoger a los migrantes en situación irregular, a pesar del gran número de migrantes en situación irregular detenidos en esa ciudad. El Gobierno había informado a la Relatora Especial de que los funcionarios de inmigración y los agentes de las fuerzas del orden de la isla de Gran Bahama necesitaban recibir más capacitación para identificar y prestar asistencia a las personas que necesitaban protección internacional, ya que las iniciativas de creación de capacidad se habían concentrado principalmente en Nasáu⁸⁶.

58. La Relatora Especial advirtió de que las políticas restrictivas de inmigración ponían en mayor peligro a las personas vulnerables, que podían ser objeto de otras violaciones y victimización si las fuerzas del orden no las identificaban debidamente⁸⁷.

59. La Relatora Especial acogió con satisfacción iniciativas como las medidas adoptadas para conceder la residencia permanente a varios refugiados reconocidos de larga duración⁸⁸.

60. La Relatora Especial recibió información sobre la presunta participación de agentes de las fuerzas del orden en operaciones de tráfico ilícito de migrantes, relacionadas en particular con embarcaciones que transportaban a haitianos con la complicidad de ciudadanos de las Bahamas. La Relatora Especial expresó su preocupación por que, si no se investigaban debidamente esas denuncias y no se adoptaban las medidas pertinentes, la identificación eficaz de las víctimas de la trata podría verse obstaculizada y dar lugar a que estas personas desconfiaran de los agentes⁸⁹.

61. La Relatora Especial indicó que el marco jurídico nacional no preveía que las víctimas de la trata pudiesen solicitar la residencia permanente en las Bahamas si así lo deseaban, y que esas disposiciones eran importantes para las víctimas que no podían regresar a sus comunidades de origen porque no redundaba en su interés o porque podría exponerlas a un mayor riesgo de ser objeto de trata o sufrir represalias⁹⁰.

62. La Relatora Especial recomendó a las Bahamas que desarrollaran y examinaran las vías de migración seguras que existían para los trabajadores estacionales o temporales, teniendo en cuenta que el país necesitaba mano de obra extranjera⁹¹.

63. La Relatora Especial recomendó a las Bahamas que colaboraran estrechamente con la Organización Internacional para las Migraciones y el ACNUR para garantizar el regreso seguro de las víctimas de la trata a sus países de origen, teniendo debidamente en cuenta sus necesidades de protección internacional, de haberlas, y la aplicación del principio de no devolución, y crearan un fondo que estableciera un amplio plan nacional de indemnización para estas víctimas⁹².

5. Apátridas⁹³

64. El ACNUR señaló que las disposiciones que contenía la Constitución sobre la transmisión de la nacionalidad a un hijo nacido en el extranjero o a un cónyuge extranjero eran diferentes para los hombres y las mujeres bahameses. Por lo tanto, las Bahamas eran uno de los dos países del hemisferio occidental cuya legislación sobre la nacionalidad discriminaba por motivos de género. La apatridia podía producirse en algunos casos como

resultado de algunas de las siguientes situaciones: cuando una mujer bahamesa no podía transmitir su nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero y el padre era apátrida, estaba ausente o las posibilidades de este de transmitir su nacionalidad eran limitadas; cuando una mujer bahamesa estaba casada con un hombre extranjero al que no podía transmitir su nacionalidad en las mismas condiciones que los hombres bahameses y, por lo tanto, si el cónyuge extranjero fuera apátrida, permanecería sin nacionalidad; y cuando un hombre soltero nacional de las Bahamas tenía un hijo fuera del matrimonio con una mujer extranjera, el hijo no adquiriría automáticamente la nacionalidad bahamesa aunque hubiera nacido en las Bahamas. Por consiguiente, salvo que el niño adquiriera la nacionalidad de su madre, el niño sería apátrida⁹⁴.

65. El ACNUR indicó que la Constitución y la Ley de Nacionalidad, de 1973, también carecían de las salvaguardias legales para prevenir la apatridia entre los niños nacidos en el territorio que de otro modo serían apátridas⁹⁵. Reconoció que el 7 de junio de 2016 los bahameses votaron “no” en un referéndum constitucional respaldado por el Gobierno que hubiera modificado la legislación sobre la nacionalidad para que los hombres y las mujeres bahameses gozaran de los mismos derechos para transmitir la nacionalidad a sus hijos y cónyuges. A pesar de ese revés, el ACNUR alentó a las Bahamas a que prosiguieran sus esfuerzos para garantizar la igualdad de género en las cuestiones de nacionalidad⁹⁶.

66. El ACNUR recomendó a las Bahamas, entre otras cosas, que: reformaran la Constitución para introducir una salvaguardia contra la apatridia en el caso de los expósitos y niños nacidos en el territorio de las Bahamas que de otro modo serían apátridas; prosiguieran el diálogo sobre la reforma constitucional para garantizar la igualdad de género en la transmisión de la nacionalidad bahamesa, de conformidad con las obligaciones que atañen al país en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; elaboraran, en colaboración con el ACNUR, procedimientos especiales de naturalización facilitada que fuesen distintos de los procedimientos de naturalización normales, y que tuvieran como objetivo principal garantizar la nacionalidad a aquellas personas identificadas como apátridas; e introdujeran un procedimiento de determinación de la apatridia con el fin de identificar a los apátridas y brindarles protección en las Bahamas⁹⁷.

67. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, indicó que las Bahamas no eran parte ni en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, ni en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, y manifestó su preocupación al respecto, dado que las poblaciones migrantes en las Bahamas estaban integradas por una compleja combinación de migrantes económicos, solicitantes de asilo y refugiados, víctimas de la trata y otras personas con necesidades de protección internacional, como los menores indocumentados y no acompañados y las personas de nacionalidad indeterminada⁹⁸.

68. La Relatora Especial subrayó que, al parecer, en muchos casos, los hijos de migrantes haitianos en situación irregular en las Bahamas alcanzaban la mayoría de edad sin que en ningún momento hubieran estado registrados o podido recibir la residencia o la nacionalidad en las Bahamas, a pesar de que la Constitución dispone que las personas de padres extranjeros nacidas en las Bahamas podían solicitar la nacionalidad al cumplir 18 años. Por consiguiente, esos niños se encontraban de hecho en una situación de riesgo de apatridia⁹⁹.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Bahamas will be available at www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/BSIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.1-92.10, 92.12-92.17, 92.21-92.26 and 92.68.

³ UNESCO submission for the universal periodic report of the Bahamas, p. 5.

⁴ UNHCR submission on the universal periodic review of the Bahamas, p. 6. See also A/HRC/26/37/Add.5, para. 86.

⁵ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 86.

- ⁶ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3185749,103215, Bahamas, 2014.
- ⁷ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 86.
- ⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.76-92.84.
- ⁹ UNESCO submission, p. 2.
- ¹⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3252885,103215, Bahamas, 2015.
- ¹¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.37 and 92.45-92.52.
- ¹² UNHCR submission, p. 3.
- ¹³ *Ibid.*, pp. 3-4.
- ¹⁴ UNESCO submission, p. 3.
- ¹⁵ *Ibid.*, p. 6.
- ¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.54-92.55, 92.69 and 92.74-92.75.
- ¹⁷ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3302277,103215, Bahamas, 2016.
- ¹⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.29, 92.33 and 92.84.
- ¹⁹ UNESCO submission, p. 3.
- ²⁰ *Ibid.*, p. 6.
- ²¹ *Ibid.*, pp. 2-3.
- ²² *Ibid.*, p. 3.
- ²³ *Ibid.*, p. 6.
- ²⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ²⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.70-92.73.
- ²⁶ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 4.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 5.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 11.
- ²⁹ *Ibid.*, paras. 15 and 19.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 19.
- ³¹ *Ibid.*, para. 30.
- ³² *Ibid.*, para. 88.
- ³³ *Ibid.*, para. 34.
- ³⁴ *Ibid.*, para. 40.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 87.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 58.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 90.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 80.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 87.
- ⁴⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3185749,103215, Bahamas, 2014.
- ⁴¹ See A/HRC/26/37/Add.5, paras. 78 and 83.
- ⁴² *Ibid.*, para. 89.
- ⁴³ *Ibid.*, para. 84.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 91.
- ⁴⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.33 and 92.86.
- ⁴⁶ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 20.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 87.
- ⁴⁸ *Ibid.*, para. 82.
- ⁴⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3148715,103215, Bahamas, 2013.
- ⁵⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.88-92.90.
- ⁵¹ UNESCO submission, p. 2.
- ⁵² *Ibid.*, p. 4.
- ⁵³ *Ibid.*
- ⁵⁴ *Ibid.*, p. 6.
- ⁵⁵ *Ibid.*
- ⁵⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.28, 92.63-92.67 and 92.69.
- ⁵⁷ UNESCO submission, pp. 4-5.
- ⁵⁸ *Ibid.*, p. 4.

- ⁵⁹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3280310,103215,Bahamas,2016.
- ⁶⁰ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3280795,103215,Bahamas,2016.
- ⁶¹ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P11110_COUNTRY_ID,P11110_COUNTRY_NAME,P11110_COMMENT_YEAR:3280795,103215,Bahamas,2016.
- ⁶² For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.11, 92.86 and 92.91.
- ⁶³ UNESCO submission, p. 5; also UNESCO submission, p. 2.
- ⁶⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ⁶⁵ *Ibid.*, pp. 5-6.
- ⁶⁶ *Ibid.*, p. 5.
- ⁶⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ⁶⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.37, 92.77, 92.79 and 92.96.
- ⁶⁹ UNHCR submission, p. 5.
- ⁷⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, paras. 92.92-92.98.
- ⁷¹ UNHCR submission, p. 1.
- ⁷² See A/HRC/26/37/Add.5, para. 7.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 8.
- ⁷⁴ UNHCR submission, p. 1.
- ⁷⁵ *Ibid.*, pp. 1-2.
- ⁷⁶ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 9.
- ⁷⁷ UNHCR submission, p. 1. See also A/HRC/26/37/Add.5, para. 13.
- ⁷⁸ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 13.
- ⁷⁹ UNHCR submission, p. 1.
- ⁸⁰ *Ibid.*, p. 2.
- ⁸¹ *Ibid.*, p. 3. See also A/HRC/23/8, para. 92.98.
- ⁸² *Ibid.*
- ⁸³ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 21.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 23.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 25.
- ⁸⁶ *Ibid.*, para. 26.
- ⁸⁷ *Ibid.*, para. 27.
- ⁸⁸ *Ibid.*, para. 28.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 41.
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 49.
- ⁹¹ *Ibid.*, paras. 69 and 86.
- ⁹² *Ibid.*, para. 89.
- ⁹³ For the relevant recommendations, see A/HRC/23/8, para. 92.94.
- ⁹⁴ UNHCR submission, p. 4.
- ⁹⁵ *Ibid.*
- ⁹⁶ *Ibid.*, p. 5.
- ⁹⁷ *Ibid.*, p. 6.
- ⁹⁸ See A/HRC/26/37/Add.5, para. 13.
- ⁹⁹ *Ibid.*
-